



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Comité de Suministro Publico – Resolución N° 02/2024

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Dictamen Técnico N° 02/2024 – Comité de Suministro Publico de la Municipalidad de Luque

LUQUE, 05 de ABRIL de 2024

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. AGUSTIN ENCINA
Asunción, Paraguay

Quien suscribe, el Director de la UOC facultada para emitir este dictamen mediante Resolución N° 03/2024 de fecha 02/01/2024 - Art° 20 que dice; *DESIGNA, DELEGA y AUTORIZA la firma de los dictámenes técnicos relacionados a las especificaciones técnicas al Director de la UOC de la Municipalidad de Luque cumpliendo de este modo para enviar el documento que menciona en la Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 40 dice que se debe remitir el siguiente documento; “Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, de conformidad a los artículos 25 y 45 de la Ley, refrendado por el responsables del área requirente o del técnico que las recomendó que fuese modificado mediante Resolución N° 453/2024 - Art° 12 - y quedaría como sigue; “Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsables del área requirente o del técnico que las recomendó y conforme también lo que enuncia la Resolución N° 4401/2023 - Art° 7 que habla sobre delegar facultades de suscripción de los documentos y los principios rectores de la DNCP - Ley N° 7021/2022 - Art° 4 - inciso b) y m) y teniendo en cuenta lo que dice el inciso g) de este escrito y el Art° 6 pertinentemente y mediante Resolución N° 02/2024 de fecha 02/01/2024 en su Art° 1 dice; Y habiendo algún cambio a nivel administrativo el mismo que asuma nuevos roles se integrara en forma automática a dicho Comité de Suministro Publico, en la emisión de cada documento estará firmado o respaldado únicamente por la firma del Director de la UOC, conforme si es necesario para simplificación y dar celeridad administrativa a los procesos, por la delegación de facultades, tal cual lo establece - Resolución N° 4401/2023 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos - Decreto Reglamentario N° 9823/2023 - Art° 17 y teniendo en cuenta lo que establece la Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos - Los documentos remitidos en el marco de los procedimientos de contrataciones públicas suscritos por funcionarios facultados para actuar en representación de la máxima autoridad institucional, serán aceptados siempre que tal delegación se encuentre debidamente acreditada a través de un acto administrativo, cosa que para ello se menciona en este escrito (adjunto);*



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Comité de Suministro Público – Resolución N° 02/2024

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Resolución N° 02/2024 de fecha 02/01/2024 en su Art° 1;

ART.1°)

ORDENAR Y APROBAR, la conformación del Comité de Suministro Público de la Municipalidad de Luque con los directores, jefes de áreas o encargadas, que se citan en el Artículo 8° de la Ley N° 7021/2022;

- a) Administración Financiera.
- b) Presupuesto.
- c) Contabilidad.
- d) Patrimonio.
- e) Unidad Operativa de Contrataciones.
- f) Unidad de Ejecución de Proyectos.
- g) Administración de los Contratos.
- h) Las dependencias encargadas de la administración del bien, servicio, consultoría u obras públicas.
- i) Las áreas destinatarias o los usuarios de los bienes y servicios adquiridos a través de dicha compra.

El Comité de Suministro Público estará liderado por el titular de la dependencia encargada de la administración financiera de la institución pública.

Y habiendo algún cambio a nivel administrativo el mismo que asuma nuevos roles se integrara en forma automática a dicho Comité de Suministro Público, en la emisión de cada documento estará firmado o respaldado únicamente por la firma del Director de la UOC, conforme si es necesario para simplificación y dar celeridad administrativa a los procesos, por la delegación de facultades, tal cual lo establece - Resolución N° 4401/2023 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos - Decreto Reglamentario N° 9823/2023 -Art° 17.-

ART. 2°)

DESIGNAR como encargado al Director de la UOC de la Municipalidad de Luque provisorio interino de la UEP de la Municipalidad de Luque - Decreto Reglamentario N° 9823/2023 -Art° 16.-

ART. 3°)

VIGENCIA, desde la firma por el tiempo de 3 (tres) años.-

ART. 4°)

COMUNICAR, cumplir y archivar.-



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Comité de Suministro Publico – Resolución N° 02/2024

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Resolución N° 03/2024 de fecha 02/01/2024 - Art° 20;

Art. 20°	<p>DESIGNA, DELEGA y AUTORIZA la firma de los dictámenes técnicos relacionados a las especificaciones técnicas al Director de la UOC de la Municipalidad de Luque cumpliendo de este modo para enviar el documento que menciona en la Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 40 dice que se debe remitir el siguiente documento: <u>"Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, de conformidad a los artículos 25 y 45 de la Ley, refrendado por el responsables del área requirente o del técnico que las recomendó y conforme también lo que enuncia la Resolución N° 4401/2023 - Art° 7 que habla sobre delegar facultades de suscripción de los documentos y los principios rectores de la DNCP - Ley N° 7021/2022 - Art° 4 - inciso b) y m) y teniendo en cuenta lo que dice el inciso g) de este escrito y el Art° 6 pertinentemente."</u></p>
Art. 21°	<p>REALIZAR y ENCOMENDAR las diligencias administrativas necesarias a la Dirección de Administración y Finanzas relacionado a la Resolución N° 4740/2023 de fecha 11/12/2023 para cumplir lo establecido relacionado al pago del 0,4% (cero coma cuatro por ciento).</p>
Art. 22°	<p>VIGENCIA el mismo es otorgado, mientras no se formice otro acto administrativo revocándola.</p>
Art. 23°	<p>COMUNICAR, cumplir y archivar.</p>
<p>Abog. Manuel González, Secretario General</p> <p>Abog. Carlos Echeverría Estigarribia, Intendente Municipal</p>	

Y conforme consta en la reglamentación - Resolución N° 453/2024 - Art° 12 - y quedaría como sigue; "Dictamen técnico en el cual se sustenten las especificaciones técnicas requeridas en el procedimiento de contratación, refrendado por el responsables del área requirente o del técnico que las recomendó" se procede a la realización e información sobre el siguiente proceso;

Descripción del proceso a realizar
<p>LMCN N° 03/2024 CON ID N° 439017 - ADQUISICION DE ETIQUETAS HOLOGRAFICAS PARA REVALIDACION DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y DISTINTIVOS - (CALCOMANIAS) - CONTRATO ABIERTO</p>
<p>Especificaciones técnicas de los bienes o servicios que será integrado al PBC para ser aprobado conforme la Ley N° 7021/2022 - Art° 45 de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos.-</p>
<p>1. Distintivos autoadhesivos para habilitaciones de vehículos con parabrisas</p>
<p>Distintivos autoadhesivos para habilitaciones de vehículos con parabrisas. Distintivos autoadhesivos para habilitaciones de vehículos con parabrisas Etiqueta autoadhesiva medida 60 mm (ancho) y 75 mm (alto). En material BOPP (Polipropileno Biorientado) transparente para pegado en el interior del parabrisas, de alta durabilidad para resistir los rigores de la interperie sin perder sus propiedades de adherencia y color. Impreso a fullcolor resistente a la exposición dela luz ultravioleta, serie y numeración correlativa en formato alfanumérico y código de barras variable.Con holograma medida 35 mm x 25 mm. con puntas redondeadas de alta seguridad en sustrato MET PET con cara interna altamente destructible que evidencia el intento de despegue y/o reutilización, e impide su falsificación por métodos convencionales, con efecto CLR (Covert Laser Readable) con código oculto verificable con dispositivo laser, originalización holográfica exclusiva con el diseño del escudo de la Municipalidad de Luque con efecto 3 D real y animación con Kinetograma ,con dispositivo ópticamente variable OVD(Optical Variable Device), serie y numeración de fábrica alfanumérica de trazabilidad por sistema laser. Diseño a cargo del proveedor, el diseño y colores de deberán</p>



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Comité de Suministro Publico – Resolución N° 02/2024

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

adecuarse a las indicaciones de la contratante, sujeto a la aprobación final. Presentar muestra con la oferta
2. Distintivos autoadhesivos para habilitaciones de vehículos sin parabrisas
Distintivos autoadhesivos para habilitaciones de vehículos sin parabrisas. Distintivos autoadhesivos para habilitaciones de vehículos sin parabrisas Etiqueta autoadhesiva medida 60 mm (ancho) y 75 mm (alto). En material BOPP (Polipropileno Bioorientado) transparente para pegado en el exterior, de alta durabilidad para resistir los rigores de la interperie sin perder sus propiedades de adherencia y color. Impreso a fullcolor resistente a la exposición de la luz ultravioleta, serie y numeración correlativa en formato alfanumérico y código de barras variable. Con holograma medida 35 mm x 25 mm. con puntas redondeadas de alta seguridad en sustrato MET PET con cara interna altamente destructible que evidencia el intento de despegue y/o reutilización, e impide su falsificación por métodos convencionales, con efecto CLR (Covert Laser Readable) con código oculto verificable con dispositivo laser, originalización holográfica exclusiva con el diseño del escudo de la Municipalidad de Luque con efecto 3 D real y animación con Kinetograma, con dispositivo ópticamente variable OVD (Optical Variable Device), serie y numeración de fábrica alfanumérica de trazabilidad por sistema laser. Diseño a cargo del proveedor, el diseño y colores de deberán adecuarse a las indicaciones de la contratante, sujeto a la aprobación final. Presentar muestra con la oferta
3. ETIQUETAS HOLGRAFICAS
Etiquetas para Revalidación de Licencia de Conducir: Etiquetas holográficas autoadhesiva, medida de 08mm. de diámetro, color de base plata, e sustrato de MET PET compuesto con adhesivo de alta resistencia que impide su remoción y reutilización dejando evidencia concretas de algún intento (tamper evidnt) comprobable a simple vista y destructible mediante proceso mecánico. Originalización holográfica exclusiva del sustrato de tipo Pixelram, con diseño personalizado, con elementos de seguridad altamente refractivos con dispositivos ópticamente variable OVD (Óptica Variable Derice) efectos con micro textos. Serie y numeración correlativa alfanumérica de trazabilidad color negro por transferencia térmica visible a simple vista. Provisión en planchas. Presentar muestra con la oferta

CONSIDERACIONES JURIDICAS - (principio legal - referencia):

Ley N° 7021/2003 - Art° 4 - “Principios rectores.” b) Desconcentración de Funciones: se fortalecerá la actividad regional y una adecuada delegación de facultades, basados en el principio de centralización normativa y descentralización operativa de las instituciones públicas. **m) Simplificación y Modernización Administrativa:** se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas. **h) Primacía del Interés general:** el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución.

Ley N° 7021/2003 - Artículo 45 - Pliegos de Bases y Condiciones - Las convocantes elaborarán los pliegos de bases y condiciones de los procedimientos de contratación de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos y de conformidad a los documentos estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.-

En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante.-

En los pliegos de bases y condiciones no se podrá indicar marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, salvo que se cuente con razones justificadas para ello o que no exista otro modo de identificarlos, en cuyo caso



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Comité de Suministro Público – Resolución N° 02/2024

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

únicamente se los utilizará de forma referencial.-

Los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados en los procedimientos de contratación pública regidos por la presente Ley no tendrán costo para los potenciales oferentes ni se podrá exigir pago alguno en concepto de derecho de participación.

Asimismo, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por la presente Ley para la participación, contratación o adjudicación, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables en los pliegos de bases y condiciones si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Las convocantes se abstendrán de solicitar como requisito para participar en los procedimientos de contratación, la inscripción en cualquier clase de registro distinto a lo dispuesto por la presente Ley.-

Ley N° 7021/2003 – Artículo 64.- Legislación supletoria - En todo lo no previsto por la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones administrativas que deriven de ellos, serán aplicables supletoriamente el Código Civil, las leyes que rigen el Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil.-

En todo caso si existiese alguna modificación durante el proceso realizado se debe tener en cuenta la Ley N° 7021/2003 - Artículo 48.- Modificaciones a la convocatoria y a los pliegos de bases y condiciones - La autoridad competente de la convocante podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en los pliegos de bases y condiciones utilizados en los procedimientos de contratación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria, siempre que las modificaciones:

- Se pongan en conocimiento de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.
- No tengan por objeto limitar el número de participantes.
- No consistan en la sustitución de los bienes, servicios, consultorías y obras públicas convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características.**

El reglamento establecerá los mecanismos y plazos mínimos de difusión de las modificaciones.

Cualquier modificación a las bases de la contratación resuelta por la contratante será considerada como parte integrante de las mismas y conlleva la necesidad de establecer prórrogas para la presentación de ofertas.

Las aclaraciones realizadas durante los procedimientos de contratación no serán consideradas modificaciones a las bases de la contratación.

Observación: tener en cuenta lo subrayado y negrita a razón de que si surgiese algún cambio drástico significativo de los bienes o servicios, se deberá remitir adjunto a las modificaciones un documento complementario del mismo, para ser publicado con los cambios instados en el tramite.-

Resolución N° 4401/2023 de fecha 17/11/2023 - Art° 7 - Delegación de facultades para suscripción de documentos - Los documentos remitidos en el marco de los procedimientos de contrataciones públicas suscritos por funcionarios facultados para actuar en representación de la máxima autoridad institucional, serán aceptados siempre que tal delegación se encuentre debidamente acreditada a través de un acto administrativo;

Como referencia se debe tener en cuenta;

El PRINCIPIO DE LEGALIDAD, **es uno de los principios que rige el derecho administrativo, que**



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Comité de Suministro Publico – Resolución N° 02/2024

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

básicamente exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos. Es decir, la autoridad administrativa solo puede realizar lo que la ley autoriza, al contrario que un particular, que puede haber todo aquello que la ley no le prohíbe.-

Manuel De Jesús Ramírez Candía, expresa que el principio de legalidad como limite a la actividad del Estado, tiene singular importancia en el ejercicio de las facultades discrecionales y en tal sentido debe señalarse que siendo la ley una norma abstracta de carácter general, muchas veces el administrador debe elegir, mediante el caso concreto, la solución que se ajuste con perfección a las finalidades de la norma, para lo cual tendrá que evaluar la conveniencia, **razonabilidad y oportunidad caso por caso**”

Los actos administrativos igualmente deben ceñirse al PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. Al respecto, según Linares Quintana, “toda actividad estatal para ser constitucional debe ser razonable, dicho autor explica que “lo razonable es lo opuesto a lo arbitrario y significa: conforme a la razón, justo, moderado, prudente, todo lo **qual puede ser resumido: con arreglo a lo que dice el sentido común**”

Los documentos respaldatorio firmados por las partes y que forman parte integral del procedimiento desde el inicio hasta el fin, deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, **la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe.** Todo esto verificado en los Art° 372, 708 y 715 del código civil Paraguayo – Ley N° 1183/1985, teniendo en cuenta que la Ley N° 7021/2022 - Art° 64, así en forma supletoria lo autoriza.-

Art.372.- Los derechos **deben ser ejercidos de buena fe.** El ejercicio abusivo de los derechos no está amparado por la ley y compromete la responsabilidad del agente por el perjuicio que cause, sea cuando lo ejerza con intención de dañar aunque sea sin ventaja propia, o cuando contradiga los fines que la ley tuvo en mira al reconocerlos. La presente disposición no se aplica a los derechos que por su naturaleza o en virtud de la ley pueden ejercerse discrecionalmente.

Art.708.- **Al interpretarse el contrato se deberá indagar cual ha sido la intención común de parte** y no limitarse al sentido literal de las palabras.

Para determinar la intención común de las partes se deberá apreciar su comportamiento total, aun posterior a la conclusión del contrato.

Art.715.- Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, **y deben ser cumplidas de buena fe.** Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas.

Por todo lo manifestado:



MUNICIPALIDAD DE LUQUE

Comité de Suministro Publico – Resolución N° 02/2024

Misión: Brindar servicios de calidad con equilibrio entre el desarrollo humano, económico, social, cultural y ambiental con servidores públicos altamente competitivos, aplicando innovación constante para promover el desarrollo integral y sostenible de los habitantes fortaleciendo la identidad comunitaria a través de una gestión inclusiva, eficiente, transparente y participativa, con respeto al medio ambiente

Reconocer que el mismo pedido es movido por cuestiones de interés general y el intento de agotar instancias definidos en mi cargo público del deber de colaborar, enunciada por la propia Constitución Nacional en su Art° 128;

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Se propone el inicio del proceso con las especificaciones técnicas enunciadas y, en base a las razones fundadas más arriba, salvo mejor parecer.-

Dr. Armando Maldonado
Director de la UOC de
la Municipalidad de Luque